

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD 005
Fijación estado
Entre: 21/09/2018 Y 21/09/2018

Fecha: 20/09/2018

50

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520140038900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ELISA FERNANDA HORTA RAMIREZ	MUNICIPIO DE AIPIE Y OTROS	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 17:29:53.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	2
41001333300520160002500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANIBAL RODRIGUEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 17:21:33.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	1
41001333300520160011800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUZ ELIDA TRUJILLO JOJOA	ILA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONA DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 16:27:16.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	1
41001333300520160015800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JULIO CESAR DUARTE VIDAL	LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 16:31:49.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	1
41001333300520160023100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA YINETH CHALA COLLAZOS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 16:38:04.		21/09/2018	21/09/2018	2
41001333300520160025300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	WILLAN ALFONSO MORALES Y OTROS	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 17:16:23.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	2

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

50

Página: 2

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160030800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LEONOR MURCIA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 16:42:45.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	1
41001333300520160032500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MIGUEL ANTONIO OSORIO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 16:21:38.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	1
41001333300520160044700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SIXTA TULIA FIERRO MEDINA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 16:47:28.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	1
41001333300520160049500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE YESID MORA NARVAEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 16:45:10.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	1
41001333300520170002000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA LILIA BUSTOS GUTIERREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 17:07:39.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	1
41001333300520170003400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA FILMORE MEDINA DE VIVAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 16:29:42.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	1
41001333300520170005700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CRISANTO GUTIERREZ MENDEZ	NACION-MINISTRIO DE EDUCAION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 16:25:01.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	2

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170007500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FLOR MARINA CASTAÑO DE MENESES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 17:19:00.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	1
41001333300520170007700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MERCEDES PASTRANA SALAZAR	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 17:05:13.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	1
41001333300520170021200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA YASMIN PINTO UNAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 16:40:43.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	1
41001333300520170030000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDUARDO SIERRA GARZON	MUNICIPIO DE NEIVA	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 17:12:51.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	1
41001333300520180015600	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	E.S.E. HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	LEONTHE MUÑOZ TRUJILLO	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 16:58:11.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	1
41001333300520180028400	NULIDAD	Sin Subclase de Proceso	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	MUNICIPIO LA PLATA	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 17:24:45.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	1
41001333300520180031300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARTHA CECILIA NEIRA ANGEL	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA Y OTROS	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 16:54:54.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	1
41001333300520180031400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE ALONSO SOLANO PERDOMO	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 17:09:56.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



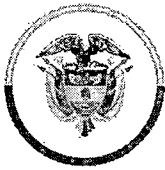
DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180031500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LEONARDO PEÑA ROA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 17:02:34.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	1
41001333300520180031600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE ENRIQUE PEREZ MARTINEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 17:00:29.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	1
41001333300520180031700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	NANCY GIL Y OTROS	MUINICIPIO DE NEIVA Y OTROS	Actuación registrada el 20/09/2018 a las 16:51:58.	20/09/2018	21/09/2018	21/09/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 612

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: ELISA FERNANDA HORTA RAMIREZ
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE AIPE Y OTRO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2014-00389-00

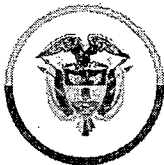
I. ASUNTO:

Se resuelve la excusa presentada por los abogados HELGUIN GIOVANNY NIETO ROCHA y ANDRES GOMEZ PERDOMO, visibles a folios 364 y 365 a 367, respectivamente.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en la continuación de la audiencia inicial de realizada el 15 de agosto de 2018, el Despacho dispuso sancionar a los abogados ANDRES GOMEZ PERDOMO, apoderado de la parte demandante y HELGUIN GIOVANNY NIETO ROCHA, curador ad-litem de la demandada FUNDACION CUBO, por la inasistencia a la citada audiencia, con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Mediante memorial radicado el 17 de agosto de 2018, el abogado HELGUIN GIOVANNY NIETO ROCHA, presentó excusa dentro del término concedido para ello, justificando la inasistencia a la audiencia inicial, argumentando que para la fecha señalada se encontraba en la ciudad de Bogotá realizando diligencias personales. De igual manera el abogado ANDRES GOMEZ PERDOMO, radicó memorial el 21 de agosto de 2018, manifestando que a la audiencia inicial realizada el 22 de noviembre de 2016 (folios 331 a 335), asistió como apoderada sustituta suya, la Dra. YURY CAROLINA BAHAMON BORRERO, según poder aportado en la audiencia, luego la audiencia celebrada el 15 de agosto hogaño, sobre la cual se le impone la sanción por inasistencia, la señora juez no tuvo en cuenta que lo único que estaba pendiente de definir era el decreto de pruebas y fijación del litigio, temas sobre el cual no versa controversia alguna, pues se hace de conformidad a las pretensiones de la demanda y las pruebas que hayan solicitado cada una de las partes en sus escritos de demanda o contestación a la demanda.



Valga aclarar, para el caso del abogado ANDRES GOMEZ PERDOMO, que las audiencias pueden realizarse en varias sesiones, esto quiere decir que de acuerdo a su desarrollo puede suspenderse para continuarla en otra oportunidad, si las circunstancias así lo ameritan, sin que ese corte signifique el rompimiento de la unidad de la audiencia, máxime cuando la suspensión es inevitable ante la concesión de un recurso contra una decisión proferida en la misma audiencia, la cual puede conducir a la terminación del proceso, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 180 del CPCA., situación fáctica presentada en la audiencia efectuada el 22 de noviembre de 2016.

Empero, el despacho tiene en cuenta que en la primera sesión se hizo representar por la abogada YURY CAROLINA BAHAMON BORRERO, como apoderada sustituta, donde se evacuaron las etapas de saneamiento, conciliación y decisión de las excepciones previas, siendo imperiosa la suspensión de la audiencia ante la imposición de recursos de apelación contra la decisión que resolvió la excepciones.

En ese sentido, el juzgado acoge el argumento expuesto por el abogado GOMEZ PERDOMO, para justificar su inasistencia a la continuación de la audiencia inicial efectuada el 15 de agosto de 2018 y exonerarlo de la sanción pecuniaria allí impuesta, en el entendido que la audiencia es una sola y asistió hasta que se suspendió la misma, verbigracia, cuando el apoderado asiste a la audiencia y luego de transcurrida parte de ella, se retira con la avenencia del Juez.

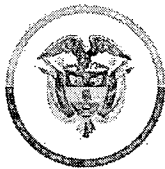
En cuanto a la excusa presentada por el abogado HELGUIN GIOVANNY NIETO ROCHA, curador ad-litem de LA FUNDACION CUBO, si bien no está justificada en fuerza mayor o caso fortuito al carecer de prueba siquiera sumaria de una justa causa, el juzgado lo exonerará de la sanción pecuniaria impuesta en la continuación de la audiencia inicial realizada el 15 de agosto de 2018, como quiera que ya fue sancionado por su inasistencia a la primera parte de la misma celebrada el 22 de noviembre de 2016, y no es procedente la aplicación de dos sanciones por un mismo hecho, teniendo en cuenta que la audiencia a pesar de ser una sola, fue fraccionada en dos partes.

Bajo los anteriores presupuestos, el juzgado revocará las sanciones impuestas a los abogados ANDRES GOMEZ PERDOMO Y HELGUIN GIOVANNY NIETO ROCHA.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** las sanciones impuestas a los abogados ANDRES GOMEZ PERDOMO y HELGUIN GIOVANNY GOMEZ PERDOMO, por su inasistencia a la

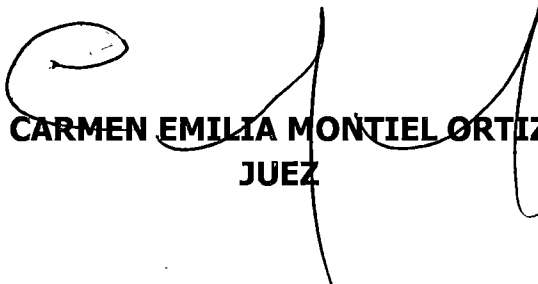


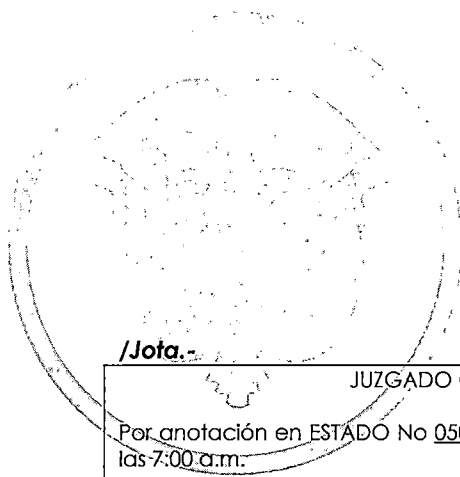
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

continuación de la audiencia inicial celebrada en este proceso el 15 de agosto de 2018 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



Recebo, a las ____ de ____ de ____
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

/Jota.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No 050 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 21 septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

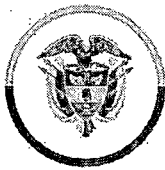
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 749

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ANIBAL RODRIGUEZ
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00025-01

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia objeto del recurso de alzada, excepto el numeral Séptimo.

En atención a lo anterior, se

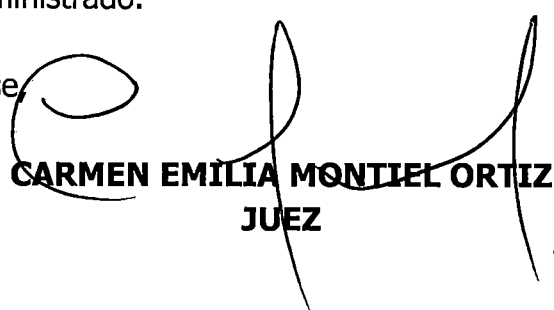
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 29 de agosto de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase.

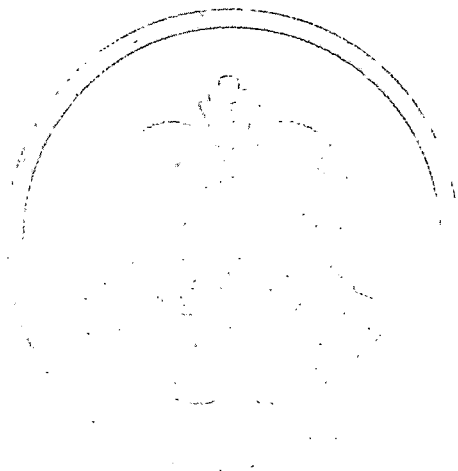

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

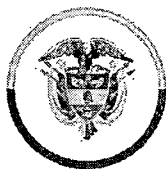
/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 050 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaría	

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 745

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUZ ELIDA TRUJILLO JOJOA
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00118-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se efectuó la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 050 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

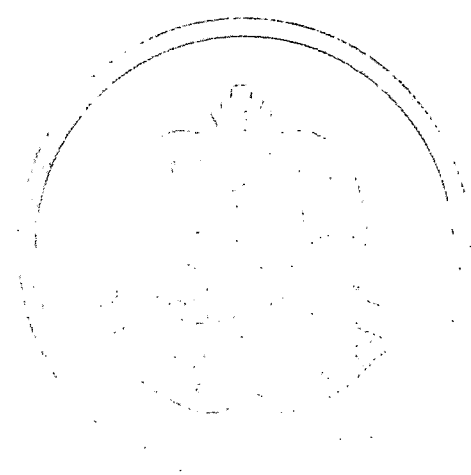
Recurso de: Reposición_____ apelación_____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaria

1. What is the purpose of the document?
 2. What are the main findings of the study?
 3. What are the implications of the study?
 4. What are the limitations of the study?
 5. What are the conclusions of the study?





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 741

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JULIO CESAR DUARTE VIDAL
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00158-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se efectuó la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

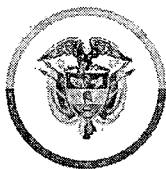
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 050 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	

[Faint mirrored text and a circular stamp are visible in this section, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 740

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA YINETH CHALA COLLAZOS
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00231-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se efectuó la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

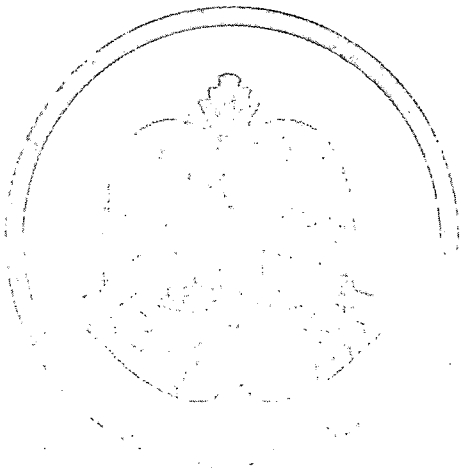
/JOTA.-

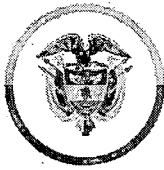
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>050</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho____	
Días inhábiles____	
Secretaria	

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Secretaría





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 752

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA	
DEMANDANTE	: WILLIAM ALFONSO MORALES CONDE Y OTROS
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00253-00

Allegado el dictamen pericial por la Junta Regional de Calificación de Invalides del Huila, procede el despacho a fijar fecha para la continuación de la Audiencia de Pruebas, reglada por el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

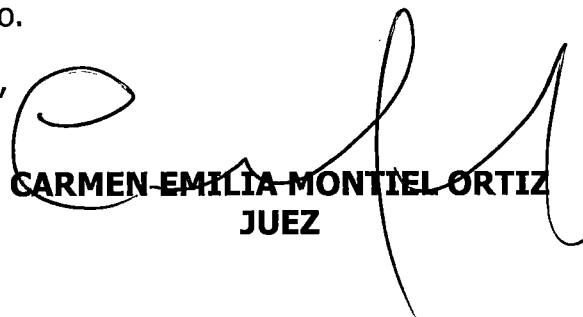
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 22 de octubre de 2018 a las 9:00 a.m., para la continuación de la audiencia de pruebas, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN-EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 050 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

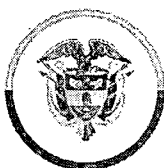
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 737

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LEONOR MURCIA
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00308-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se efectuó la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

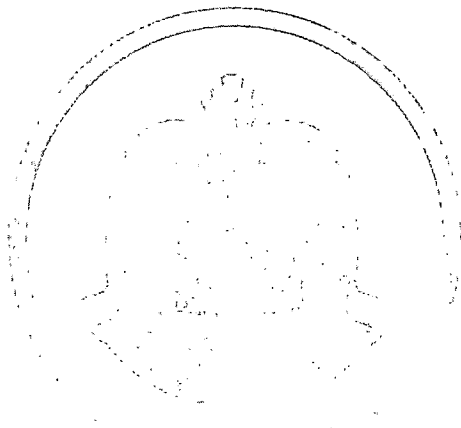
Recurso de: Reposición_____ apelación_____

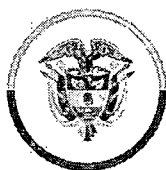
Pasa al despacho_____.

Días inhábiles _____

Secretaria

Department of Agriculture
Bureau of Plant Industry
Washington, D.C.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 735

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MIGUEL ANTONIO OSORIO ESPINOSA
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00325-01

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia objeto del recurso de alzada.

En atención a lo anterior, se

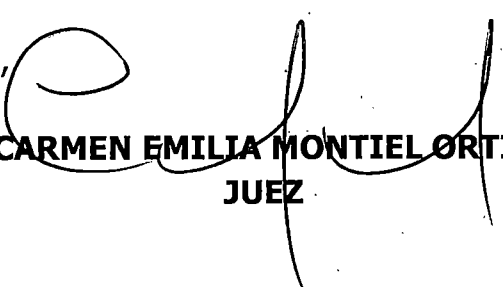
DISPONE

PRIMERO: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 22 de agosto de 2018.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. ⁰³²~~047~~ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

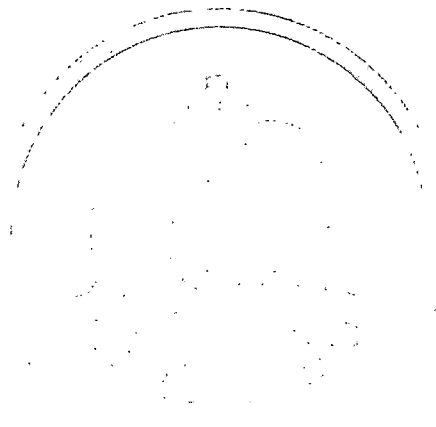
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

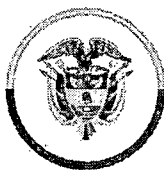
Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaria

[Faint, illegible handwritten text]





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 734

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SIXTA TULIA FIERRO MEDINA
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DELA MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00447-01

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la sentencia objeto del recurso de alzada y ordenó reliquidar la pensión de jubilación de la demandante.

En atención a lo anterior, se

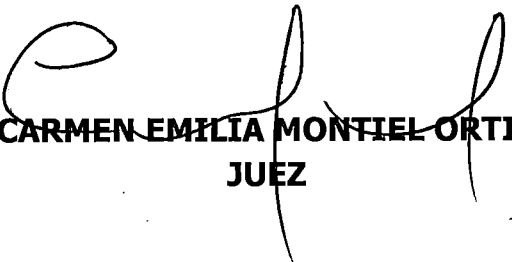
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 29 de agosto de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 050 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

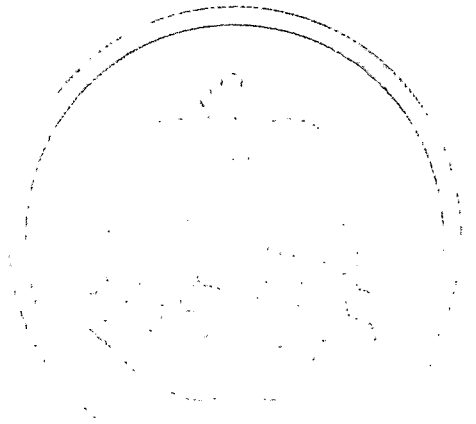
Recurso de: Reposición____ apelación____

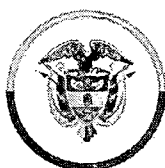
Pasa al despacho____

Días inhábiles____

Secretaria

[Faint, illegible handwritten text]





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 739

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE YESID MORA NARVAEZ
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00495-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se efectuó la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

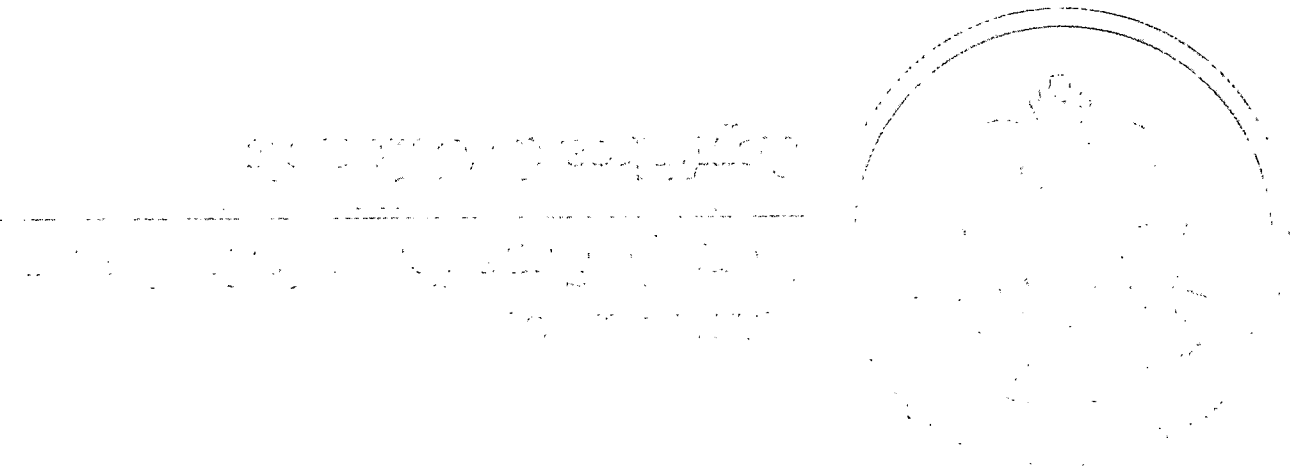
TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

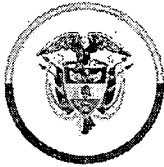
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>050</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 742

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA LILIA BUSTOS GUTIERREZ
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00020-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se efectuó la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

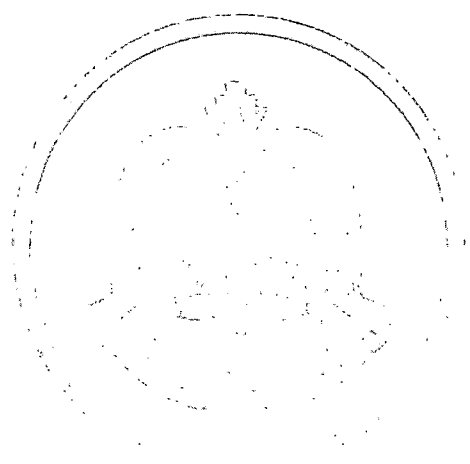
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No: <u>050</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaría	

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 744

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA FILMORE MEDINA DE VIVAS
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00034-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se efectuó la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 050 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición_____ apelación_____

Pasa al despacho_____

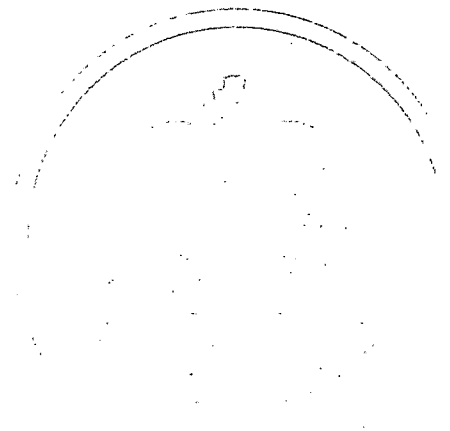
Días inhábiles _____

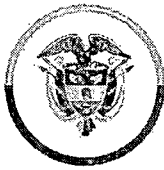
Secretaria

1. *Chlorophyll *a** was determined by the method of Arar and Collins (1971) using a 100- μ l. aliquot of the sample. The absorbance of the sample was measured at 663 nm. The concentration of chlorophyll *a* was calculated using the following equation: $\text{Chlorophyll } a (\mu\text{g ml}^{-1}) = 12.7 \times \text{Absorbance at } 663 \text{ nm}$.

[illegible]

γ_{max} α γ_{min} β δ ϵ ζ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 746

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CRISANTO GUTIERREZ MENDEZ
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00057-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se efectuó la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 050 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

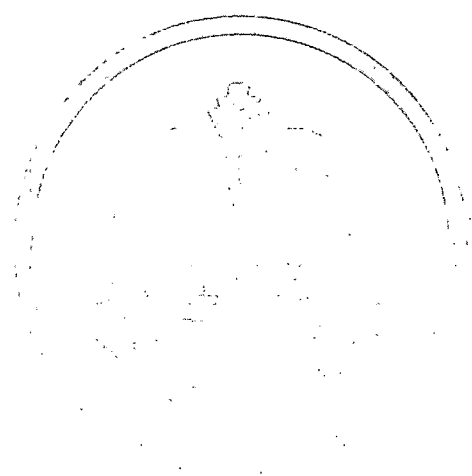
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

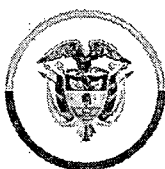
Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 750

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FLOR MARINA CASTAÑO DE MENESES
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00075-01

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia objeto del recurso de alzada.

En atención a lo anterior, se

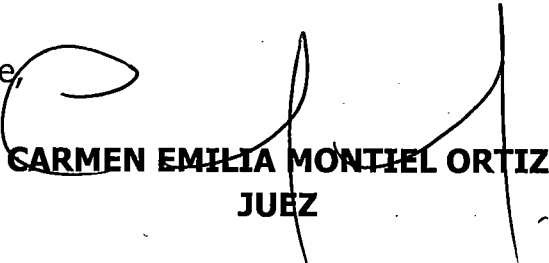
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 5 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 050 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

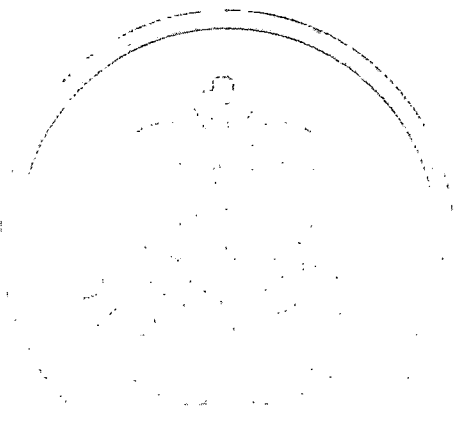
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

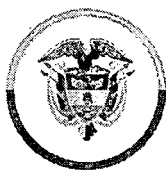
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 743

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MERCEDES PASTRANA SALAZAR
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00077-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se efectuó la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

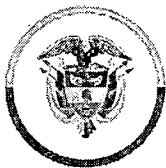
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>050</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho____	
Días inhábiles____	
Secretaría	

[Faint, illegible text and a circular stamp are visible in this section.]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 738

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA YASMIN PINTO UNAS
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00212-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se efectuó la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

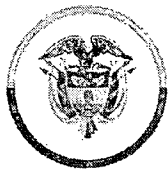
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>049</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho____	
Días inhábiles____	
Secretaría	





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 751

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: EDUARDO SIERRA GARZON
DEMANDADO:	: MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2017-00300-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve la solicitud de acumulación de procesos.

II.- ANTECEDENTES:

La abogada ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO, apoderada judicial del demandante, presentó solicitud de acumulación de este proceso al radicado bajo el N° 41-001-33-33-002-2015-00347-00¹, siendo demandante EDUARDO SIERRA GARZON y demandado EL MUNICIPIO DE NEIVA, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que se tramita ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva.

III.- CONSIDERACIONES:

En el presente caso, se solicita la acumulación de procesos; sin embargo, la Ley 1437 de 2011, sólo estableció la acumulación de pretensiones²; en ninguna de las demás disposiciones del articulado se hace alusión a la acumulación de procesos.

Por remisión expresa del artículo 306³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, serían aplicables las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, no obstante la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, derogó las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil; por ende la norma a aplicar es el Código General del Proceso, el cual en su artículo 148 señala la procedencia de la acumulación en los procesos declarativos, eventualmente aplicable a las presentes diligencias.

¹Folio 110

²Ley 1437 de 2011 artículo 165

³El texto de la norma en cita, señala: "En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo."



Así las cosas, advierte el Despacho, que previamente a resolver de fondo la eventual acumulación de procesos propuesta, de conformidad con las disposiciones del Código General del Proceso, artículo 148 numeral primero⁴, en atención a que la oportunidad procesal para solicitar dicha acumulación procede hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial y con el propósito de determinar la competencia establecida en el artículo 149 *ibídem*, se hace necesario de oficio a efectos de constatar la existencia y el estado actual del proceso que según la apoderada del demandante, se radicó bajo el N° 41-001-33-33-002-2015-00347-00 en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, para lo cual se dispone oficiar a ese Despacho Judicial para que certifique las actuaciones surtidas dentro de aquel, su estado actual y allegue copia de la demanda.

Una vez allegada la información y documentación requerida, se adoptará la decisión pertinente.

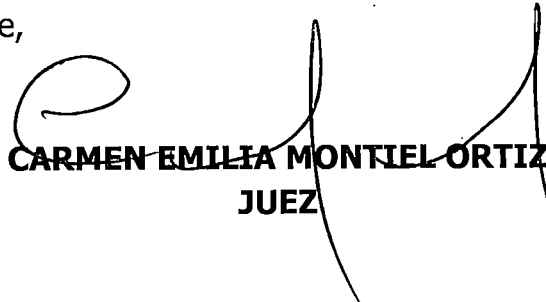
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

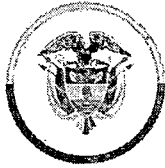
PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, para que certifique las actuaciones surtidas en el proceso que allí se tramita en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, propuesto por EDUARDO SIERRA GARZON contra EL MUNICIPIO DE NEIVA, radicado al N° 41-001-33-33-002-2015-00347-00, indicando su estado actual y allegue copia de la demanda.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

⁴ Cita la norma: "1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento...".



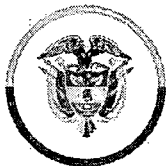
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 050 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaría	



República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 736

Medio de Control	: REPETICION
Demandante	: ESE. HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Demandado	: LEONTE MUÑOZ TRUJILLO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00156-00

I ASUNTO

Advierte la secretaría en la constancia que antecede que ha transcurrido un término prudencial desde que puso en conocimiento el informe sobre la devolución de la notificación del demandado sin que la parte actora se pronuncie al respecto.

Conforme lo anterior, se hace necesario que la parte demandante adelante las gestiones pertinentes para la ubicación del demandado.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la apoderada del demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar nueva dirección donde pueda ser notificado el demandado o en su defecto solicite el emplazamiento conforme al artículo 293 del Código General del Proceso.

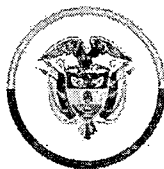
SEGUNDO: Notificar el presente auto a la apoderada de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

Jota-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 619

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE	: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE LA PLATA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00284-00

I.-ASUNTO:

Se procede a resolver sobre el rechazo de la presente demanda.

II.- CONSIDERACIONES:

Mediante auto proferido del 30 de agosto de 2018 visible a folio 10, el Despacho resolvió inadmitir la demanda, por no cumplir con los requisitos exigidos para su admisión.

Establece el artículo 170 de la Ley 1437 de 2001, que: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.*"

Así las cosas, al Despacho no le asiste otro camino que proceder al rechazo de la demanda bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

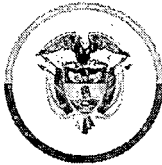
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad Simple, promovida por LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA contra EL MUNICIPIO DE LA PLATA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

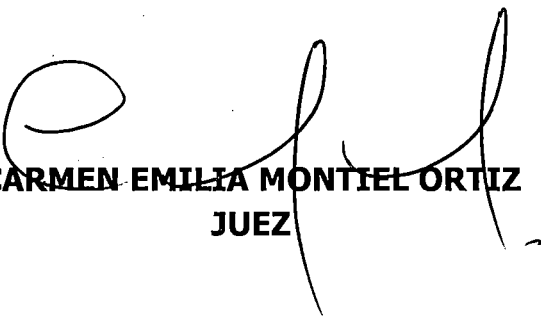
SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriado el presente auto, previas las anotaciones de rigor en el software de gestión y entréguese la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

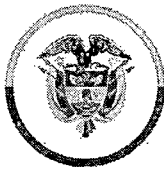


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 042 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 617

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARTHA CECILIA NEIRA ANGEL
DEMANDADO	: EL DEPARTAMENTO DEL HUILA-ESE. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00313-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

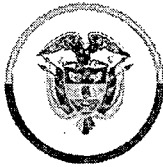
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por MARTHA CECILIA NEIRA ANGEL contra EL DEPARTAMENTO DEL HUILA-ESE. HOPISTAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales, para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y copia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.



QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

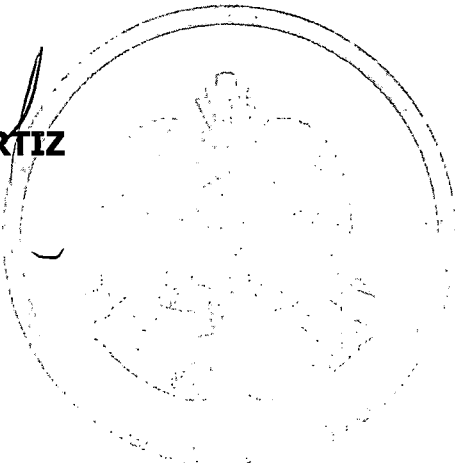
SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada MARISOL PORTELA FIRIGUA, identificado con C.C. 26.425.030 y T.P. 150.030 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora al correo electrónico suministrado.

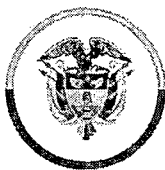
Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 620

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE ALONSO SOLANO PERDOMO
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00314-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

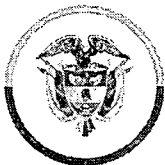
PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por JOSE ALONSO SOLANO PERDOMO contra LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales, para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y copia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el



cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ALVARO RUEDA CELIS, identificado con C.C.79.110.245 y T.P. 170.560 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

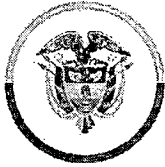
OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>050</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 621

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LEONARDO PEÑA ROA
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00315-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

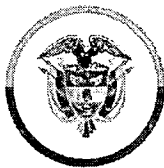
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por LEONARDO PEÑA ROA contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el



cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y dos copias, un (1) porte de correo nacional para notificar tanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

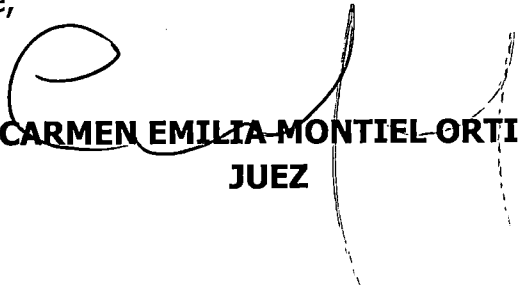
SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

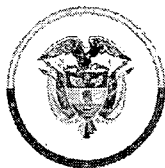
SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. 89.009.237 y T.P. 112.907 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con C.C. 36.314.466 y T.P. 157.672 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, conforme a las facultades conferidas en el poder por el demandante.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 050 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

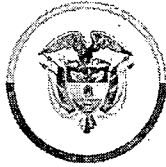
Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 622

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JORGE ENRIQUE PEREZ MARTINEZ
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00316-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

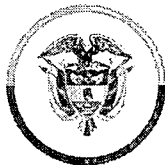
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por JORGE ENRIQUE PEREZ MARTINEZ contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.



CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y dos copias, un (1) porte de correo nacional para notificar tanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JOSE FREDY SERRATO, identificado con C.C. 12.271.018 y T.P. 76.211 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 050 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

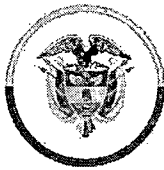
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 623

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: NANCY GIL Y OTROS
DEMANDADO	: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRA.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00317-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Al estudiar los requisitos formales exigidos por la ley 1437 de 2011 para la admisión de la presente demanda, observa el Despacho que:

- Se omitió anexar el registro civil de nacimiento del menor JAIDER ESTIVEN FERNANDEZ GIL, necesario para acreditar el parentesco con el extinto JOSE DORIAN FERNANDEZ PASCUAS.

De lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a INADMITIR la demanda.

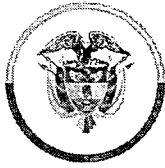
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, promovida por NANCY GIL, en nombre propio y en representación de los menores MIGUEL ANGEL FERNANDEZ GIL Y JAIDER ESTIVEN FERNANDEZ GIL; GLADYS OVIEDO GIL, NICOLAS COGOLLO SALDAÑA, ALVARO FERNANDEZ, ELVIA PASCUAS PEÑA, OSCAR MAURICIO FERNANDEZ PASCUAS, en nombre propio y en representación de los menores ANGGY DANIELA FERNANDEZ PIMENTEL y DYLAN DADVID FERNANDEZ PIMENTEL; Y DIANA MARLENY FERNANDEZ PASCUAS, a través de apoderado judicial contra EL MUNICIPIO DE NEIVA, LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, CLINICA UROS S. A. Y COMFAMILIAR E.PS.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días a la parte actora, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que subsane los defectos señalados en su totalidad.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 050 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 21 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario